



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 17 MAR 2023

RADICACIÓN: 2016-00729
PROCESO: Expropiación

Atendiendo el escrito de reforma a la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se concentra el Despacho en su admisibilidad.

Pues bien, comoquiera que la reforma planteada por el extremo demandante se suscribe a modificar parcialmente a quienes integran la parte pasiva, la misma resulta procedente y como quiera que se verifican los requisitos formales del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** contra **GUSTAVO ALBERTO SALAZAR VELANDIA, MARIA CIFUENTES VIUDA DE CHAPARRO, EDUARDO CHAPARRO CIFUENTES, ANGELICA MARIA SALAZAR MADRIGAL, JAIME SALAZAR VELANDIA, JULIO ROBERTO SALAZAR VELANDIA, MARIA DEL SOCORRO SALAZAR VELANDIA, VICTOR MANUEL SALAZAR VELANDIA** y herederos determinados e indeterminados del señor **EDUARDO SALAZAR FARFAN**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE: YEU

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la reforma de la demanda instaurada por la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** en ejercicio dentro del **PROCESO DE EXPROPIACION**, instaurado por la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** contra **MARIA CIFUENTES VIUDA DE CHAPARRO, EDUARDO CHAPARRO CIFUENTES, JULIO ROBERTO SALAZAR VELANDIA, JAIME SALAZAR VELANDIA, VICTOR MANUEL SALAZAR VELANDIA, GUSTAVO ALBERTO SALAZAR VELANDIA, MARIA DEL SOCORRO SALAZAR VELANDIA, ANGELICA MARIA SALAZAR MADRIGAL** y herederos determinados e indeterminados del señor **EDUARDO SALAZAR FARFAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al nuevo integrante de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°1 del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría córrase el traslado conforme el numeral 4 del artículo

93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efectos del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor **EDUARDO SALAZAR FARFAN**, procédase por secretaría a elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en dicho listado. Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se le designará **curador ad litem** con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar G. Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p>	
<p>037</p>	<p>21 MAR 2023</p>
<p>N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.</p>	
<p><i>Luis Fernando Martínez Gómez</i> LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO</p>	

LAVO